



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01382-2007-PA/TC  
LIMA  
RODRIGO CILO CAMARENA ALAYA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 119, su fecha 14 de junio de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, alegando adolecer de neumoconiosis.
2. Que por disposición expresa del inciso 3) del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional, no proceden los procesos constitucionales cuando “[...] el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional”.
3. Que antes de iniciar el presente proceso de amparo el demandante solicitó tutela jurisdiccional mediante el proceso contencioso-administrativo, que al ser admitido por la Primera Sala Laboral de Lima, fue signado con el N.º 1498-2001-ACA, conforme se acredita con las copias obrantes de fojas 24 a 40 de autos, motivo por el que corresponde desestimar la presente demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)